

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 92395

Origen: Cámara Senadores - Raffo, Juan Carlos

Análisis: SECCION I. DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL Capítulo I. Gobierno y Administración departamentos, con excepción servicios seguridad pública, serán ejercidos por Junta Departamental e Intendente Municipal, sin perjuicio atribuciones Juntas Locales. Servicios de seguridad pública: conservación orden y tranquilidad. (art. 1) Gobiernos Departamentales son personas jurídicas de derecho público. (art. 2) Junta Departamental e Intendencia Municipal tendrán sede y funcionarán en capital del departamento. (art. 3) Capítulo II. Cometidos de los Gobiernos Departamentales Cometidos: 1. Administrar, conservar y mejorar bienes su patrimonio. 2. Prestar eficazmente servicios departamentales, en forma directa o por medio de concesionarios. 3. Planificar y ejecutar obra pública departamental. 4. Organizar e impulsar desarrollo vialidad, cuidar y mejorar plazas, parques, paseos, bosques, playas y riberas. 5. Reglamentar y ejercer policía de higiene, salubridad, tránsito, ruidos molestos, edificación, espectáculos públicos, alimentos y funeraria, sin perjuicio competencia órganos nacionales. 6. Actuar frente a autoridades nacionales y cooperar, materia vivienda, fomento turismo, protección medio ambiente, educación y salud pública. 7. Fomentar actividades culturales, educativas, deportivas, científicas, artísticas, y de interés para departamento o localidad. 8. Velar por conservación patrimonio histórico, fomentar desarrollo industria, comercio y actividad agraria. 9. Velar por respeto derechos humanos, coadyuvando con autoridades nacionales. 10. Coordinar actividad con Gobiernos Departamentales o autoridades nacionales, cometidos propios cada una. 11. En general, todo cometido que, dentro Constitución y Leyes, presente interés para departamento o localidad. (art. 4) Son servicios públicos departamentales: A) Transporte colectivo pasajeros, líneas departamentales y urbanas. B) Alumbrado público. C) Saneamiento y abastecimiento agua potable. D) Recolección residuos, y limpieza calles y sitios públicos. E) Inhumación cadáveres. Servicios saneamiento y abastecimiento agua potable: sin perjuicio Leyes Especiales. (art. 5) Para mejor cumplimiento cometidos, dos o más Gobiernos Departamentales podrán celebrar convenios para armonizar u organizar ejecución. Igualmente, fines análogos, podrán celebrar convenios con Autoridades Nacionales. (art. 6) Servicios transporte colectivo pasajeros serán considerados departamentales cuando unan puntos mismo departamento y limítrofes, y nacionales cuando crucen territorio de más de 2 departamentos. Cuando deban utilizar vías tránsito nacionales, será necesario consentimiento PE. (art. 7) Gobiernos Departamentales regularán subdivisión tierra y ordenamiento espacio urbano y suburbano núcleos poblados según Plan Director, revisado quinquenalmente dentro 1° año gestión, pudiéndose consultar Universidad República. (art. 8) Policía y ordenación tránsito caminos nacionales compete a PE; caminos departamentales y núcleos urbanos u suburbanos a Gobiernos Departamentales. Requisitos habilitación artículos y conductores: competencia departamental. PE y GD procurarán unificar normas ordenadoras tránsito. Sin perjuicio competencia PE, mantenimiento orden y seguridad interior. (art. 9) Competencia municipal en Abasto y Consumo, dentro límites legislación nacional. (art. 10) Policía moralidad y buenas costumbres: existe competencia concurrente Autoridades Nacionales y Departamentales. Compete a Gobiernos Departamentales: a) Regular y fiscalizar exhibición y circulación objetos, figuras y libros obscenos, propaganda y publicidad espectáculos inconvenientes a efectos advertir al público. b) Legislar para combatir juego prohibido, alcoholismo, tabaquismo, consumo estupefacientes y otros vicios sociales. (art. 11) SECCION II. DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL Capítulo I. Organización Juntas Departamentales se compondrán de 31 miembros. (art. 12) Elección directa por pueblo, garantías y normas Sección III, Constitución. (art. 13) Carbo miembros JD se distribuirán entre lemas, proporcionalmente, sin perjuicio apartados siguientes. Si lema Intendente sólo obtuvo mayoría relativa sufragios, se adjudicará a ese lema mayoría cargos JD, distribuidos proporcionalmente entre listas. Demás cargos, sistema representación proporcional integral entre demás que no obtuviesen representación en adjudicación anterior. (art. 14) Para ser miembro JD, requisitos: 23 años edad al 15/02 siguiente a elección, ciudadanía natural o legal con 3 años ejercicio, y ser nativo departamento o radicado desde 3 años antes. Ciudadano legal: 3 años a partir otorgamiento carta. Radicación: establecimiento con carácter permanencia dentro límites departamento, lapso indicado. (art. 15) Miembros JD se denominarán Diputados Departamentales. (art. 16) Simultáneamente con titulares se elegirá triple número suplentes. (art. 17) Casos muerte, incapacidad, renuncia aceptada, inhabilidad o cese, titulares serán reemplazados con carácter permanente por suplentes, orden lista votación. Demás casos, reemplazarán a titulares según reglamento cada Junta con voto 3/5 del total componentes. (art. 18) Diputados Departamentales no serán responsables por opiniones y votos que viertan en desempeño funciones. (art. 19) JD se instalarán 15/02 siguiente a elección y procederán a inmediata designación Presidente y 3 Vicepresidentes, que durarán 1 año pudiendo ser reelectos. DD prestarán juramento de desempeñar debidamente cargo y obrar conforme a Constitución y Ley. (art. 20) Junta celebrará sesión con mayoría del total componentes, decisiones por mayoría simple votos presentes, excepto casos art. 273 num. 4, 285, 286 y 303, Constitución en que podrá sesionar con 1/3 del total. Sesiones ordinarias: en fechas que designen. Sesiones extraordinarias: serán decididas por Cuerpo. Asimismo Presidente, por sí o a solicitud 3 miembros, convocará extraordinariamente. (art. 21) Intendente Municipal podrá asistir a sesiones Junta, comisiones internas y deliberaciones, sin voto. (art. 22) Junta se gobernará por Reglamento que se dicte, o por Reglamento Cámara Representantes. (art. 23) Presidente dirigirá debate, presidirá sesiones, firmará con Secretario o funcionario que designe Junta decretos, resoluciones y comunicaciones Cuerpo, representará, y demás funciones Reglamento Interno. Vicepresidentes lo sustituirán, mismas facultades. (art. 24) Libros actas y demás documentos Junta son instrumentos públicos, llenadas formalidades legales y reglamentarias. Decretos y resoluciones Junta no serán válidos si no constan en acta sesión. Exceptúa: medidas urgentes, Presidente, según Reglamento Interno. (art. 25) Funcionarios Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y personas públicas no estatales que ejerzan cargos miembros JD tendrán derecho a faltar cuando deban concurrir a sesiones ordinarias o extraordinarias Cuerpo, comisiones internas u otros cometidos. Causal se deberá justificar mediante constancia oficial, Presidencia JD. Falta no dará motivo a descuento haberes funcionario, ni afectará carrera. (art. 26) Capítulo II. Competencia Compete a JD funciones legislativas y de contralor en GD, jurisdicción departamental. (art. 27) Son atribuciones JD, además: Art. 28 (num. 1), lit. a) hasta j), num. 2) hasta 31); arts. 29 a 31. SECCION III. DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL Capítulo I. Organización arts. 32 a 37 Capítulo II. Competencias Arts. 38, 39 (num. 1) hasta 21) num. 22) lit. a) hasta h); num. 23) lit. a) hasta c); num. 24, lit. a) hasta c); num. 25) a 28); num. 29) lit. a) hasta f); num. 30 hasta 55). Capítulo III. De la

delegación de atribuciones Arts. 40 hasta 43. SECCION IV. PROCEDIMIENTO SANCION DECRETOS GB CON FUERZA LEY EN SU JURISDICCION Arts. 44 hasta 47. SECCION V. RELACIONES ENTRE JUNTAS DEPARTAMENTALES E INTENDENTE MUNICIPAL Capítulo Unico Arts. 48 a 51. SECCION VI. JUNTAS LOCALES Capítulo I. Organización Art. 52 (lit. a) hasta c), arts. 53 a 58. Capítulo II. Competencia Art. 59 (num. 1) hasta 18). Capítulo III. Juntas Locales de Gestión Ampliada, Autónomas y Electivas Arts. 60, 61. Capítulo IV. Contralor Arts. 62, 63. SECCION VII. INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES Capítulo Unico Arts. 64 a 69, art. 69 (lit. a), b), arts. 70 a 73. SECCION VIII. HACIENDA PUBLICA DEPARTAMENTAL Capítulo I. Recursos Art. 74 (num. 1) hasta 13), arts. 75 hasta 84. Capítulo III. Presupuesto Departamental Art. 85 (lit. a) hasta c), arts. 86 hasta 101. Contralor financiero Arts. 102 hasta 106. SECCION IX. PROCEDIMIENTO Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS Capítulo Unico Arts. 107 hasta 110. SECCION X. ACCIONES JURISDICCIONALES Capítulo Unico Art. 111 SECCION XI. PROCEDIMIENTO DE CONTRALOR Capítulo I. Apelación ante Cámara de Representantes Art. 112 Capítulo II. Referendum Arts. 113 hasta 122 Capítulo III. Iniciativas Arts. 124 hasta 131 SECCION XII. CONGRESO NACIONAL DE GOBIERNOS DEPARTAMENTALES Y DE LAS REGIONES Arts. 132, 133, 134 (lit. a), b), 135 (lit. a) hasta c). SECCION XIII. DISPOSICIONES GENERALES Capítulo Unico Art. 136, 137. SECCION XIV. DISPOSICIONES ESPECIALES Y TRANSITORIAS Capítulo Unico Se declara que mantienen vigencia Ley 9.693 de 15/09/37, Ley 9.707 de 05/10/37, Ley 10.016 de 21/05/41, Ley 10.087 de 03/12/41, Ley 12.809 de 13/12/90 y Ley 13.457 de 01/12/65. Remisiones efectuadas en leyes inc. anterior a arts. 35 y 36, Ley 9.515 de 28/10/35, se entenderán efectuadas al art. 39 de la presente, a partir vigencia. (art. 138) Se declara que disposiciones presente ley, que directa o indirectamente se opongan a Ley 16.127 de 07/08/90, quedarán en suspenso mientras se mantenga vigencia de ley mencionada. (art. 139) Se deroga Ley 9.515 de 28/10/35. (art. 140).- **Título:** GOBIERNOS DEPARTAMENTALES. LEY ORGANICA.-

Entradas			
Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
09-10-1991	CSS	628/1991	GOBIERNOS DEPARTAMENTALES. LEY ORGANICA.-
Comisiones			
Comisión	Cuerpo		Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN		CSS	628/1991
Sesiones			
Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
09-10-1991	CSS	Ordinaria . Sesión:63	Diario Nro.136 - PDF - HTML -
Distribuidos			
Cuerpo	Carpeta/Año	Distribuido	Texto
CSS	628/1991	1038/0	Proyecto de ley con exposición de motivos.-